

## 50/21. El proceso de paz en el Oriente Medio

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 49/88, de 16 de diciembre de 1994, y la resolución 1995/52 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995,

*Subrayando* que el logro de una solución general, justa y duradera del conflicto en el Oriente Medio constituirá una contribución importante al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* la celebración en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

*Habida cuenta* de la constante y positiva actuación de las Naciones Unidas como participante extrarregional de pleno derecho en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

*Teniendo presente* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en Washington el 13 de septiembre de 1993<sup>45</sup>, y el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado en El Cairo el 4 de mayo de 1994 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina<sup>46</sup>, su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994, el Protocolo sobre el ulterior traspaso de atribuciones y responsabilidades, firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, y el Acuerdo provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina,

*Teniendo presente también* el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, firmado en Washington el 14 de septiembre de 1993, la Declaración de Washington<sup>47</sup>, firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, de 26 de octubre de 1994<sup>48</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional<sup>49</sup>, que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1994, así como la Declaración de la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África septentrional, que se celebró en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995,

<sup>45</sup> A/48/486-S/26560, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1993*, documento S/26560.

<sup>46</sup> A/49/180-S/1994/727, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/727.

<sup>47</sup> A/49/300-S/1994/939, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1994*, documento S/1994/939.

<sup>48</sup> A/50/73-S/1995/83, texto adjunto; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995*, documento S/1995/83.

<sup>49</sup> A/49/645, anexo.

1. *Acoge con beneplácito* el proceso de paz iniciado en Madrid y apoya las negociaciones bilaterales posteriores;

2. *Destaca* la importancia y la necesidad del logro de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. *Expresa su pleno apoyo* a los avances logrados hasta ahora en el proceso de paz, en particular la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, el posterior Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, firmado por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994, el Protocolo sobre el ulterior traspaso de atribuciones y responsabilidades firmado en El Cairo el 27 de agosto de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, firmado en Washington el 28 de septiembre de 1995 por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, la Declaración de Washington firmada por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Estado de Israel y el Reino Hachemita de Jordania, de 26 de octubre de 1994, que constituyen pasos importantes hacia la consecución de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos logrados;

4. *Subraya* la necesidad de que se logren avances rápidos en las otras vías de las negociaciones árabe-israelíes dentro del proceso de paz;

5. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington el 1º de octubre de 1993, incluida la creación del Comité Especial de Enlace, y la labor posterior del Grupo Consultivo del Banco Mundial, y celebra el nombramiento por el Secretario General del "Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados", e insta a los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período de transición;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan extensiva la asistencia económica, financiera y técnica a los Estados de la región y presten apoyo al proceso de paz;

7. *Considera* que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva;

8. *Alienta* el desarrollo y la cooperación regionales en los sectores en los que ya se haya iniciado la labor en el marco de la Conferencia de Madrid.

79a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1995

## 50/22. La situación en el Oriente Medio

A

JERUSALÉN

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982,

38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, 48/59 A, de 14 de diciembre de 1993, y 49/87 A, de 16 de diciembre de 1994, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando también* la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 24 de octubre de 1995<sup>50</sup>,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carece de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1995

## B

### EL GOLÁN SIRIO

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General, de 24 de octubre de 1995<sup>50</sup>,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>51</sup>, al Golán sirio ocupado,

*Profundamente preocupada* por que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

*Observando con satisfacción* la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con la esperanza de que se realicen progresos sustanciales y concretos en las vías de negociación con Siria y el Líbano para lograr una paz justa, general y duradera en la región,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara también* que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1991 de anexar el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) y es, por consiguiente, nula y carece de toda validez, y exhorta a Israel a que la deje sin efecto;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907<sup>52</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, general y duradera en la región;

5. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado hasta la línea de 4 de junio de 1967 en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1995

### 50/23. Derecho del mar

*La Asamblea General,*

*Destacando* el carácter universal de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>41</sup> y su importancia fundamental para el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para la utilización y el aprovechamiento sostenibles de los mares y océanos y de sus recursos,

*Considerando* que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, declaró que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad, y considerando asimismo que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982<sup>53</sup>, constituye el régimen que debe aplicarse a la Zona y a sus recursos,

*Recordando* su resolución 49/28, de 6 de diciembre de 1994, sobre el derecho del mar, aprobada a raíz de la entrada en vigor de la Convención el 16 de noviembre de 1994,

<sup>50</sup> Véase *Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

<sup>53</sup> Resolución 48/263, anexo.

<sup>50</sup> A/50/574.

<sup>51</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.